

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 23 de Noviembre de 1857.*  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que emanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.  
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.  
Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.  
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán a 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Febrero).

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA.

*Convenio entre España é Italia, firmado en Roma á 23 de Enero de 1892, prorogando el Tratado de Comercio de 26 de Febrero de 1888.*

Su Majestad la Reina Regente de España, en nombre de Su Augusto Hijo S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y S. M. el Rey de Italia: animados del mismo deseo de que no se interrumpian las relaciones comerciales entre ambas naciones, como consecuencia de la denuncia del Tratado de Comercio vigente, que espira en 1.º de Febrero próximo, han resuelto prorogarlo, y á este efecto han nombrado por sus Plenipotenciarios respectivos, á saber:

Su Majestad la Reina Regente de España á S. E. D. Francisco Merry y Colom, Conde de Benomar, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de la de Isabel la Católica y de la Corona de Italia, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de Italia.

Y S. M. el Rey de Italia á S. E. Antonio Starrabba, Maqués de Rudini, Caballero Gran Cruz condecorado con el Gran Cordon de las Ordenes de San

Mauricio y San Lázaro y de la Corona de Italia, condecorado con la Medalla de Oro al valor militar, Diputado al Parlamento, Su Presidente del Consejo, Ministro de Negocios Extranjeros é interino de Agricultura, Industria y Comercio.

Los cuales, después de haber canjeado sus plenos poderes y haberlos hallado en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

ARTÍCULO 1.º

El Tratado de Comercio entre España é Italia de 26 de Febrero de 1888 se proroga y quedará en vigor hasta 30 de Junio de 1892.

ARTÍCULO 2.º

Estarán exceptuados de los efectos de esta próroga los aguardientes y alcoholes italianos, los cuales adeudarán á su introduccion en España los derechos establecidos en los Aranceles de Aduanas que empezarán á regir el 1.º próximo.

ARTÍCULO 3.º

El presente Convenio será ratificado y las ratificaciones canjeadas en Madrid lo más pronto posible, y entrará en vigor á partir del dia 1.º de Febrero próximo.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos lo han firmado y sellado con el sello de sus armas.

Hecho por duplicado en Roma á 23 de Enero de 1892.

(L. S.)—Firmado.—El Conde de Benomar.

(L. S.)—Firmado.—Rudini.

El preinserto Convenio ha sido debidamente ratificado y las ratificaciones canjeadas en Madrid el 30 de Enero de 1892.

(Gaceta del 31 de Enero).

*Acuerdo entre España y Bélgica prorogando por un canje de Notas hasta 30 de Junio de 1892 el Tratado de Comercio entre ambas Naciones de 4 de Mayo de 1878.*

El ministro Plenipotenciario de

S. M. C. en Bruselas al Ministro de Relaciones Exteriores de S. M. el Rey de los Belgas.

Bruselas 27 de Enero 1892.

Señor Ministro.

De acuerdo con las instrucciones que he recibido de Madrid, tengo la honra de de manifestar á V. E. que el Gobierno de S. M. la Reina Regente, Mi Augusta Soberana, animado del deseo que no se interrumpian las relaciones comerciales entre España y Bélgica á consecuencia de la denuncia del Tratado de Comercio vigente que espira en 1.º de Febrero próximo, está dispuesto á prorogarlo durante un periodo suficiente para negociar otro nuevo, y al efecto, me autoriza á proponer al de S. M. el Rey de los Belgas las bases y condiciones siguientes:

1.º Se proroga el Tratado de Comercio entre España y Bélgica de 4 de Mayo de 1878, que continuará en vigor hasta 30 de Junio de 1892.

2.º Estarán exceptuados de los efectos de esta próroga los aguardientes y alcoholes belgas, los cuales adeudarán á su introduccion en España los derechos establecidos en los Aranceles de Aduanas que empezarán á regir el 1.º de Febrero próximo.

Y 3.º El presente acuerdo entrará en vigor á partir del referido dia 1.º de Febrero próximo.

Esperando que el Gobierno de S. M. el Rey de los Belgas tendrá á bien aceptar las anteriores bases, aprovecho la ocasion para reiterar á V. E. las seguridades de mi alta consideracion.—Firmado.—José Gutierrez Agüera.

El Ministro de Relaciones Exteriores de S. M. el Rey de los Belgas al Ministro Plenipotenciario de S. M. Católica en Bruselas.

Bruselas 30 de Enero de 1892.

Sr. Ministro:

Tengo la honra de acusar á V. E. recibido de su Nota de 27 del corriente.

Por mi parte me apresuro á poner en conocimiento de V. E. que, en cumplimiento de la ley que autoriza al Gobierno para conceder, con ciertas condiciones, el trato de la Nacion

más favorecida á los países extranjeros que se encuentren momentáneamente sin Tratado con Bélgica, el 31 del corriente mes, se publicará un Real decreto en el *Monitor oficial*.

Este decreto tendrá por objeto asegurar á España el trato de la Nacion más favorecida en materias de Comercio, Navegacion y Aduanas, y mantener en su provecho el régimen que resultaba del Tratado de 4 de Mayo de 1878.

Entendiéndose que en lo que la concierne, España continuará aplicando á Bélgica el régimen establecido por el mismo pacto, con la sola excepcion de los Aguardientes y Alcoholes, que podrán ser sometidos á los nuevos derechos aplicables, á contar desde 1.º de Febrero próximo, por lo que respecta á la España Continental.

La situacion así determinada permitirá, segun los propósitos manifestados por V. E. y que animan tambien al Gobierno del Rey, la preparacion de un acuerdo que, á contar desde 30 de Junio de 1892, regularice bajo un pié definitivo y recíprocamente ventajoso las relaciones comerciales entre España y Bélgica.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi más distinguida consideracion.—Firmado.—A. Beernaert.

(Gaceta del 5 de Febrero.)

*Convenio entre S. M. la Reina Regente de España, en nombre de su Augusto Hijo S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y S. M. el Rey de Suecia y de Noruega, firmado en Madrid el 24 de Enero de 1892, concediéndose recíprocamente España y Suecia el trato de la Nacion más favorecida desde 1.º de Febrero hasta 30 de Junio de 1892.*

S. M. la Reina Regente de España, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y S. M. el Rey de Suecia y de Noruega, animados del mismo deseo de que no se interrumpian las relaciones comerciales entre

España y Suecia, como consecuencia de la denuncia del Tratado de Comercio vigente, que espira en 1.º de Febrero próximo, han resuelto concertar un *Modus vivendi* que regule dichas relaciones mientras se negocia un nuevo Tratado, y al efecto han nombrado como sus Plenipotenciarios respectivos, á saber:

S. M. la Reina Regente de España á D. Carlos O'Donell y Abreu, Duque de Tetuan, Marqués de Altamira, Conde de Lucena, Grande de España, Senador del Reino, General de Brigada, Gran Cruz de la Orden militar de San Hermenegildo de España, de San Esteban de Hungría, etc., etc., su Ministro de Estado.

S. M. el Rey de Suecia y de Noruega al Sr. Frederik Hartvig Herman, Baron de Wedel-Jarlsberg, su Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. Católica, Caballero de la Orden de la Estrella Polar, etc., etc.

Los cuales, despues de haberse comunicado sus plenos Poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

#### ARTÍCULO 1.º

El Gobierno de S. M. la Reina Regente de España concederá al Reino de Suecia desde 1.º de Febrero hasta 30 de Junio de 1892, el Trato de la Nacion más favorecida en todo lo que se refiere al comercio en España y las provincias españolas de Ultramar.

Exceptuáanse de esta concesion los aguardientes y alcoholes suecos, que pagarán á su introduccion en España los derechos establecidos en los Aranceles de Aduanas publicados en la *Gaceta de Madrid* el día 1.º de Enero de este año.

#### ARTÍCULO 2.º

El Gobierno de S. M. el Rey de Suecia y de Noruega concederá á España durante el mismo periodo mencionado en el artículo precedente el trato de la Nacion más favorecida en Suecia en todo lo que se refiere al comercio.

#### ARTÍCULO 3.º

El presente Convenio será ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Madrid en el más breve plazo posible, y empezará á regir desde el 1.º de Febrero próximo.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios respectivos le han firmado y sellado con el de sus armas.

Hecho en Madrid, por duplicado, el 24 de Enero de 1892.

Firmado.—(L. S.)—El Duque de Tetuan.

Firmado.—(L. S.)—F. Wedel-Jarlsberg.

El preinserto Convenio fué debidamente ratificado y las ratificaciones canjeadas en Madrid á 11 de Febrero de 1892.

*Convenio entre S. M. la Reina Regente de España, en nombre de su Augusto Hijo S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y S. M. el Rey de Suecia y de Noruega, firmado el 24 de Enero de 1892 prorogando el Tratado de Comercio de 15 de Marzo de 1885 en la parte que se refiere á Noruega.*

S. M. la Reina Regente de España, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y S. M. el Rey de

Suecia y de Noruega, animados del mismo deseo de que no se interrumpian las relaciones comerciales entre España y Noruega, como consecuencia de la denuncia del Tratado de Comercio vigente que espira en 1.º de Febrero próximo, han resuelto prorogar dicho Tratado en la parte que se refiere á Noruega, y á este efecto han nombrado por sus Plenipotenciarios respectivos, á saber:

S. M. la Reina Regente de España á D. Carlos O'Donell y Abreu, Duque de Tetuan, Marqués de Altamira, Conde de Lucena, Grande de España, Senador del Reino, General de Brigada, Gran Cruz de la Orden militar de San Hermenegildo de España, de San Esteban de Hungría, etc., etc., su Ministro de Estado.

S. M. el Rey de Suecia y de Noruega al Sr. Frederik Hartvig Herman, Baron de Wedel-Jarlsberg, su Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. Católica, Caballero de la Orden de la Estrella Polar, etc., etc.

Los cuales, despues de haber canjeado sus plenos Poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

#### ARTÍCULO 1.º

El Tratado de Comercio entre España y Suecia y Noruega de 15 de Marzo de 1883 se proroga y quedará en vigor hasta 30 de Junio de 1892 en la parte que se refiere á Noruega.

#### ARTÍCULO 2.º

Estarán exceptuados de los efectos de esta próroga los aguardientes y alcoholes noruegos, los cuales adeudarán, á su introduccion en España, los derechos establecidos en los nuevos Aranceles de Aduanas, que entrarán en vigor el 1.º de Febrero próximo.

#### ARTÍCULO 3.º

El presente Convenio será ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Madrid lo más pronto posible, y empezará á regir desde el 1.º de Febrero próximo.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios lo han firmado y sellado con el de sus armas.

Hecho en Madrid por duplicado el 24 de Enero de 1892.

Firmado. (L. S.)—Duque de Tetuan.

Firmado. (L. S.)—F. Wedel-Jarlsberg.

El preinserto convenio ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones se carjearon en Madrid el día 11 de Febrero de 1892.

(*Gaceta del 12 de Febrero.*)

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por el representante de la casa Desmarais freres, refinadores de petróleo en el Astillero (Santander), en solicitud de que se les permita despachar de cabotaje de entrada, en Sevilla, el petróleo refinado de su fábrica de Santander, y una vez efectuado dicho despacho, se les consienta trasportarlo en el propio buque conductor á San Juan de Aznalfarache:

Resultando que los señores Desmarais freres, por no encontrar local á

propósito en Sevilla, se proponen establecer en San Juan de Aznalfarache un depósito de petróleo, refinado en su fabrica de Santander, para surtir de dicho artículo la zona de Andalucía:

Resultando que, por no existir Aduana en San Juan de Aznalfarache, se hace indispensable que un funcionario pericial de la de Sevilla verifique dichos despachos:

Y considerando que el citado punto de San Juan de Aznalfarache se encuentra habilitado para el despacho de ciertos artículos por cabotaje, con documentacion de la citada Aduana, y que lo que se solicita es simplemente la ampliacion de dicha habilitacion, si bien por tratarse de petróleo conducido en tanques exige una especial vigilancia y la presencia en dicho punto de un funcionario pericial de Aduanas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo puesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer que se amplie la habilitacion de San Juan de Aznalfarache para el despacho de entrada por cabotaje de petróleo refinado, ya sea conducido en cajas ó barriles, ya en tanques ó buques cisternas, con documentacion é intervencion de la Aduana de Sevilla, que nombrará siempre un funcionario pericial que presencie y verifique dichos despachos, siendo de cuenta de los solicitantes el abono de dietas que devengue dicho empleado, segun lo prescrito en la nota 3.ª del apéndice primero de las Ordenanzas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1892.

CONCHA

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(*Gaceta del 14 de Febrero.*)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### EXPOSICION

SEÑORA: Al determinar el decreto de 2 de Julio de 1871 que todas las cátedras de la Escuela Nacional de Música y Declamacion se proveyerán por oposicion, acomodó, como era natural, sus prescripciones á la organizacion dada al citado Establecimiento y á la índole de las clases que entonces constituian el cuadro de sus asignaturas; pero los crecientes adelantos alcanzados en los últimos años por estas enseñanzas han impuesto la necesidad de ampliar y extender la instruccion en aquel Centro docente, y obligan tambien á variar, en parte, la forma establecida por el mencionado decreto para la provision de sus cátedras, si ha de dotársele de Profesores que hayan conquistado notoria reputacion artistica.

Así hubo de reconocerse al crear las cátedras de Declamacion y Formacion é instrumentacion de masas corales, y así se ha reconocido tambien posteriormente por el Claustro de Profesores de aquella Escuela, ante la imposibilidad de redactar programas completos y adecuados para las nuevas enseñanzas, las cuales, segun las prescripciones del mencionado decreto, debieran proveerse por oposicion.

La necesidad ya indicada de que puedan prestar su concurso á la enseñanza, no solo los que ante un Tribunal y por medio de una oposicion hayan demostrado sus conocimientos sino aquellos artistas eminentes que en el ejercicio de su profesion hubiesen acreditado, además de genio artístico, profundo estudio de la especialidad que cultivan, exige por otra parte que se faciliten medios que, de acierto y seguridad de que el Profesor elegido, siguiendo el movimiento progresivo del arte, forme alumnos que puedan comprenderlo y sentirlo y aplicar más adelante su actividad á este mismo progreso artístico.

Así se practica hoy en otros ramos de la enseñanza, concurriendo á la provision de varias cátedras sin el requisito de la oposicion personas extrañas al Profesorado oficial, pero adornadas de relevantes méritos logrados en su larga y acreditada carrera artistica; habiendo justificado la experiencia, con los resultados obtenidos, la necesidad y la bondad de este procedimiento para determinadas clases.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 22 de Enero de 1892.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,  
Aureliano Linares Rivas.

#### REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La provision de las cátedras de número de las enseñanzas de Organo, Canto, Formacion é instrumentacion de las masas corales, Conjunto de las masas corales instrumentales, Declamacion lirica y canto y Declamacion, vacantes hoy que vayan en lo sucesivo en la Escuela Nacional de Música y Declamacion, se hará elevando al Gobierno una propuesta unipersonal el Consejo de Instruccion pública, y otra la Real Academia, á cuyo Instituto correspondida la cátedra que haya de proveerse. El Gobierno nombrará uno de los Profesores propuestos por las expresadas Corporaciones.

Art. 2.º La provision de una de las cátedras de Canto y Declamacion habrá de recaer siempre en una artista ó actriz eminente que haya merecido el aplauso público en la escena.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Aureliano Linares Rivas.

(*Gaceta del 23 de Enero.*)

### MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la cátedra de Derecho procesal.

vil, penal, canónico y administrativo y Teoría y Práctica de la redacción de instrumentos públicos, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo a lo dispuesto en la ley de 9 de Setiembre de 1857, en el reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real orden de 30 de Noviembre de 1883.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga con los Auxiliares de la misma Facultad con derecho al ascenso que reúnan las condiciones exigidas en el Real decreto de 23 de Agosto de 1888, debiendo poseer unos y otros los títulos académicos y profesionales de su clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Diciembre de 1891.—El Director general, José Díez Maucuso.

(Gaceta del 23 de Enero).

## GOBIERNO CIVIL

DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES

### Circular núm. 44.

El día 26 del corriente, hora de las diez de su mañana y bajo el tipo de 760 pesetas de su tasación, se enajenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Guriezo y ante la presidencia de su Alcalde 800 carros de leña de roble, consignados en el vigente plan de aprovechamientos forestales, en el monte Remendon, de aquel Ayuntamiento; y á las diez y media de la mañana del mismo día, bajo el tipo de 114 pesetas se enajenarán otros 120 carros de leña del mismo monte.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las citadas subastas.

Santander 16 de Febrero de 1892.

El Gobernador,

Antonio Baxtán y Goñi.

### Circular número 45.

El día 26 del corriente, hora de las diez de su mañana y bajo el tipo de 135 pesetas de su tasación, se enajenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Limpías y ante la presidencia de su Alcalde, 100 carros de leña de roble, por corta por el pié de 150 troncos secos é inmaderables, consignados en el vigente plan de aprovechamientos forestales, en el monte

La Ganzarrosa, de aquel Ayuntamiento.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Santander 16 de Febrero de 1892.

El Gobernador,

Antonio Baxtán y Goñi.

MINAS.

### Expropiaciones.

Don Modesto Piñeiro, vecino de Santander, apoderado de la sociedad minera La Paulina, ha presentado una solicitud pidiendo la expropiación forzosa de un trozo de terreno de la propiedad de los herederos de D. Domingo Villanueva, en término de Revilla de Camargo, sitio de Bolna, para la mejor explotación de la mina «Garduña», número 1537.

Lo que se anuncia al público á fin de que en el plazo de ocho días puedan presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes en contra de dicha pretensión con arreglo al artículo 13 de la ley de expropiación forzosa.

Santander 16 de Febrero de 1892.

El Gobernador,

Antonio Baxtán y Goñi.

## Anuncios oficiales.

### Ayuntamiento de Cabezon de Liébana.

El presupuesto adicional y refundido de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1891 á 92, se hallan de manifiesto en la Secretaría durante el término de quince días, dentro de los cuales pueden ser examinados por los interesados y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Cabezon 12 de Febrero de 1892.—Gabriel Martínez.

### Edicto.

Don Juan Pardo y Madrazo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Luena.

Hago saber: Que por acuerdo de la corporación que tengo el honor de presidir, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de la reparación del puente de San Andrés, de este distrito, que está sobre el río de la Magdalena, el cual permanecerá al público el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, con el fin de que los vecinos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que juzguen convenientes en contra de la ejecución de la obra proyectada.

Luena 13 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Juan Pardo.

### Ayuntamiento de Reocin.

### Edicto.

No habiendo comparecido al acto de la declaración y clasificación de

soldados, á pesar de haber sido citados por edictos, los mozos que al final se relacionan, este Ayuntamiento ha acordado concederles un plazo hasta el diez y nueve del próximo mes de Marzo, para que comparezcan con objeto de ser tallados; aperebiéndose que de no hacerlo se les instruirá el expediente de prófugo.

Y no siendo conocido su paradero ni el de sus padres ó parientes, se los cita por medio del presente.

Reocin 15 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Genaro Bustamante.

### Individuos que se citan.

Abelardo José Liaño.  
Luis Armando Fernandez Riaño.  
Guillermo Balbás Velarde.  
Leoncio Antonio Gonzalez Velasco.  
Secundino Lopez Liaño.  
Rosendo Tomás Echavarría Gomez.

## Providencias judiciales

DON PEDRO UZQUIANO Y LOPEZ, Juez de instrucción del partido de Cabuérniga.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Jorge Morante Gomez, natural y domiciliado en Puente Pomar, del Valle de Polaciones, de veinticuatro años de edad, hijo de Simon y María, soltero, aserrador; cuyas señas son: estatura un metro sesenta y siete centímetros, peso setenta kilos, dimension de las manos diez y siete por nueve, de los piés veintitres diez, color de las pupilas castaño oscuro, del pelo igual, cojo de la pierna del lado derecho y su color sano; y á Felipe Gutierrez Fernandez, de treinta y dos años de edad, hijo de Francisco y Dolores, soltero, natural y vecino de Puente Pomar, del Valle de Polaciones, en la provincia de Santander, de oficio aserrador, cuyas señas son: estatura un metro setenta y cuatro centímetros, peso ochenta y tres kilos, dimension de las manos diez y nueve por nueve, de los piés veinticinco por diez, color de las pupilas castaño claro, del pelo igual, sin cicatrices, color sano; el primero ausente en ignorado paradero y el Felipe segun noticias se halla en la villa de Aguilar de Campoo, de la provincia de Palencia, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, con objeto de hacerles saber el auto de terminación del sumario que contra los mismos se sigue por el delito de lesiones á Julian Aguado, residente en Santa Eulalia, del mismo Valle, y de emplazarles para ante la Excm. Audiencia de lo criminal de Santander, para que puedan concurrir ante la misma ha hacer uso de su derecho, bajo aperebimiento en otro caso de parales el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valle á once de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Pedro de Uzquiano.—Por su mandado, Julian Argüeso.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

Nota de los Ayuntamientos que d ben á la Administración del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve

primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre de 1891.

Pesetas.

Anievas.	14	26
Bárcena Pié de Concha.	9	20
Cabezon de Liébana.	23	31
Cabuérniga.	10	30
Camaleño.	31	64
Cillorigo.	10	20
Comillas.	5	94
Corvera.	13	40
Emelio.	57	53
Hermanidad Campo de Suso	64	60
Liendo.	3	90
Liérganes.	10	36
Limpías.	9	78
Los Corrales.	27	08
Los Tojos.	52	73
Luena.	35	20
Miera.	8	14
Peñarrubia.	12	80
Pesaguero.	22	29
Puente San Miguel.	1	80
Puente Viego.	3	91
Rasines.	7	50
Reocin.	21	18
Rionansa.	23	08
Rivamontan al Mar.	8	49
Ruente.	54	55
Ruiloba.	12	15
San Miguel de Aguayo.	31	91
S. Pedro del Romeral.	11	65
San Roque Riomiera.	2	80
Santiurde de Reinosa.	9	44
Santiurde de Toranzo.	21	91
Selaya.	4	31
Solórzano.	7	
Santoña.	1	50
Torreavega.	7	30
Tudanca.	12	50
Valdeolea.	2	42
Valdeprado.	1	54
Villafafre.	30	23
Villacarriedo.	4	
Valdáliga.	10	40

Los señores Aicales se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico, se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se hagan con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento, antes de enviarlos á dicha oficina.

## MANUAL DE MULTAS GUBERNATIVAS

UTIL Á ALCALDES, JUECES MUNICIPALES Y SUS SECRETARIOS

Comprende la legislación sobre policía rural, e reglamento para el servicio de la Guardia civil y la adición al mismo, con notas aclaratorias y extensos formularios para la tramitación de los expedientes, desde la denuncia hasta la exacción de la multa.

Véndese en Madrid, dirigiéndose al Director de *El Secretariado*, San Joaquín, 3, principal, derecha, acompañando una peseta en sellos.

SANTANDER

Imp. de la Viuda de S. Atienza.

# Depositaria de fondos provinciales de Santander.

EJERCICIO DE 1890 A 1891.

CUENTA del ejercicio del año económico de 1890 á 1891, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

## PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del ejercicio anterior . . . . .	42293 96
Ingresos en el de esta cuenta . . . . .	479507 79
Cargo . . . . .	491801 75
Data por pagos verificados en igual período . . . . .	484817 15
Existencia en mi poder para el que sigue . . . . .	6934 60

## SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	operaciones realizadas en el período ordinario.	Operaciones realizadas en el período de ampliación.	TOTAL de las operaciones — Pesetas.
1 Rentas . . . . .	705	235	940
2 Portazgos y barcajes . . . . .	»	»	»
3 Donativos, legados y mandos . . . . .	»	»	»
4 Repartimiento . . . . .	263275 88	94167 45	357443 33
5 Instrucción pública . . . . .	»	»	»
6 Beneficencia . . . . .	1978 80	350	2328 80
7 Ingresos extraordinarios . . . . .	1137 95	40	1177 95
8 Arbitrios especiales . . . . .	64685 90	18737 42	83393 32
9 Empréstitos . . . . .	»	»	»
10 Enajenaciones . . . . .	»	»	»
11 Resultas . . . . .	29280 87	15643 74	44924 61
12 Movimiento de fondos . . . . .	»	»	»
13 Reintegros . . . . .	811 94	781 80	1623 74
Cargo . . . . .	361846 34	129958 41	491801 75
PAGOS.			
1 Administración provincial . . . . .	80483 53	10539 73	91023 26
2 Servicios generales . . . . .	12471	291 50	14762 50
3 Obras obligatorias . . . . .	34256 26	4373 01	38629 27
4 Cargas . . . . .	69877 76	27411 16	97288 92
5 Instrucción pública . . . . .	19967 01	2132 98	22100 99
6 Beneficencia . . . . .	45769 53	68975 54	114745 07
7 Corrección pública . . . . .	5645 34	8267 88	13913 22
8 Imprevistos . . . . .	16615 94	2080 82	18696 76
9 Nuevos establecimientos . . . . .	»	»	»
10 Carreteras . . . . .	2743 60	230	2973 60
11 Obras diversas . . . . .	1800	»	1800
12 Otros gastos . . . . .	21765 37	7093 35	28858 72
13 Resultas . . . . .	22411 89	17973 95	40385 84
14 Movimiento de fondos . . . . .	»	»	»
Data . . . . .	333447 23	151369 92	484817 15

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santander á 31 de Diciembre de 1891.—El Depositario, Enrique Piñal.

## CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinando la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Santander á 31 de Diciembre de 1891.—El Contador, Antonio María Coll y Puig.—V.º B.º.—El Presidente, Joaquín Muñoz.

# CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE LOS TOJOS

SEXTO TRIMESTRE DE 1890 A 1891.

CUENTA del sexto trimestre del año económico de 1890 á 1891, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

## PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	1615	08
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	4676	12
Cargo . . . . .	6321	78
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	6321	78
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente . . . . .	»	»

## SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1 Propios . . . . .	272	20	258	51	530	71
2 Montes . . . . .	45	»	»	»	45	»
3 Impuestos . . . . .	31	25	»	»	31	25
4 Beneficencia . . . . .	»	»	»	»	»	»
5 Instrucción pública . . . . .	516	75	331	75	848	50
6 Corrección pública . . . . .	»	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios . . . . .	1254	30	7	»	1261	30
8 Ampliación . . . . .	»	»	»	»	»	»
9 Resultas . . . . .	3598	04	271	20	3869	24
10 Recursos á cubrir el déficit . . . . .	3339	80	928	54	4268	34
11 Reintegros . . . . .	»	»	2879	12	2879	12
12 Cuenta de contribuciones . . . . .	»	»	»	»	»	»
13 Id. de ensanche de población . . . . .	»	»	»	»	»	»
Cargo . . . . .	9057	54	4676	12	13733	66
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento . . . . .	2488	49	142	46	2630	95
2 Policía de seguridad . . . . .	132	70	28	50	161	20
3 Policía urbana y rural . . . . .	160	75	»	»	160	75
4 Instrucción pública . . . . .	1921	74	8	82	1930	56
5 Beneficencia . . . . .	58	75	»	»	58	75
6 Obras públicas . . . . .	»	»	623	41	623	41
7 Corrección pública . . . . .	238	91	»	»	238	91
8 Montes . . . . .	31	50	»	»	31	50
9 Cargas . . . . .	2000	24	753	93	2754	17
10 Obras de nueva construcción . . . . .	»	»	»	»	»	»
11 Imprevistos . . . . .	378	80	252	50	631	30
12 Ampliación . . . . .	»	»	»	»	»	»
13 Resultas . . . . .	»	»	4512	16	4512	16
14 Devoluciones . . . . .	»	»	»	»	»	»
15 Cuenta de contribuciones . . . . .	»	»	»	»	»	»
16 Id. de ensanche de población . . . . .	»	»	»	»	»	»
Data . . . . .	7411	88	6321	78	13733	66

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Los Tojos á 31 de Diciembre de 1891.—El Depositario, Severiano Marina.

## CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Los Tojos á 4 de Enero de 1892.—El Regidor Interventor, Ramon Cuesta.—El Secretario, Eladio Verdeja.—V.º B.º.—El Alcalde, José Marina.